

**28480** ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 161/1991, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 161/1991, promovido por don Fidel Pollo Villoria y otros, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los siguientes actores: Don Fidel Pollo Villoria, don David García Peral, con José Manuel Garzón Pérez, don Heliodoro Guadalupe Arjona, don Francisco Oreja Zaballos, don Francisco Gómez Cuesta, don Tirso Nohales Madrid y don Segundo Pozo Alvarez, funcionarios del Cuerpo Especial de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en impugnación de la Orden de 12 de junio de 1990, y la resolución de 10 de diciembre del mismo año que la confirmó en reposición, y de la Orden de 24 de octubre de 1990, todas del MAPA, sobre convocatoria de concurso de méritos para proveer distintos puestos de trabajo en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, entre los que se encontraban puestos de Agentes de Intervención en distintas Jefaturas Provinciales del Organismo Autónomo SENPA, adscribiéndose los mismos a Cuerpos y Escalas pertenecientes al grupo B, por ser dichos actos conformes al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**28481** ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 331/1991, interpuesto por don Francisco Pizarro de Diego y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 331/1991, promovido por don Francisco Pizarro de Diego y otros, sobre convocatoria para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los siguientes actores: Don Francisco Pizarro de Diego, don O'Donnell Martínez Corchón, don Alejandro Suñen Biesa, don Tomás Fañanas Pérez, don Esteban Puebla Tapia, don Servilio Villar Barrio y don Timoteo Alonso Sanz, funcionarios del Cuerpo Especial de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en impugnación de la Orden de 12 de junio de 1990, y la resolución de 10 de diciembre del mismo año que la confirmó en reposición, y de la Orden de 24 de octubre de 1990, todas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre convocatoria de concurso de méritos para proveer distintos puestos de trabajo en dicho Ministerio, entre los que se encontraban puestos de Agentes de Intervención en distintas Jefaturas Provinciales del Organismo Autónomo SENPA, adscribiéndose los mismos a Cuerpos y Escalas pertenecientes al grupo B, por ser dichos actos conformes al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**28482** ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 190/1991, interpuesto por don Gregorio López Domínguez y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 190/1991, promovido por don Gregorio López Domínguez y otros, sobre cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Gregorio López Domínguez, don Eulogio Pascual Pérez, don Julio Morales Morales, don José Álvarez Ramos y don José L. Gordaliza González contra la Administración General del Estado, en cuanto a los extremos combatidos y sustanciados en las presentes actuaciones, contenidas en las Resoluciones de 18 de diciembre de 1989 y 4 de octubre de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, declaramos ser ajustadas a derecho tales resoluciones impugnadas y, en su consecuencia, las confirmamos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28483** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia de modificación al anexo del Convenio de gestión de museos de titularidad estatal celebrado el día 5 de diciembre de 1989.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, el Convenio de modificación al anexo del Convenio de gestión de museos de titularidad estatal celebrado con la Comunidad Autónoma de Galicia el día 5 de diciembre de 1989, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución,

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

### ANEXO

**Modificación al anexo del Convenio de gestión de museos de titularidad estatal celebrado con la Comunidad Autónoma de Galicia el día 5 de diciembre de 1989**

En Madrid, a 4 de noviembre de 1994, reunidos la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y el excelentísimo señor don Víctor Manuel Vázquez Portomeñe, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia, para proceder a la modificación del anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal suscrito el día 5 de diciembre de 1989, manifiestan:

El anexo al Convenio anteriormente citado consta de una relación de cinco museos transferidos, tres de ellos museos-matrices y dos secciones de los anteriores: El Museo de Artes y Costumbres Populares de El Cebrero, Piedrafita (Lugo), filial del Museo Monográfico del Castro de Viladonga y el Museo de Artes y Costumbres Populares de Ribadavia (Orense), filial del Museo Provincial de Orense que, junto al Museo de Bellas Artes de La Ceruña, componen la relación de los cinco museos transferidos.

Transcurridos cinco años desde la firma del citado Convenio, el funcionamiento de los propios museos y el interés de la Comunidad Autónoma en consonancia con las competencias del Estado como titular de los museos cuya gestión ha sido transferida a aquélla, aconsejan modificar el anexo al Convenio adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Tal es el caso del Museo de Artes y Costumbres Populares de Ribadavia, creado por Decreto 2124/1964, de 16 de agosto, que en la actualidad, y desde 1981, se considera sección de Etnografía del Museo Arqueológico Provincial de Orense, y del que conviene recuperar la independencia funcional que le concede su Decreto de creación, dejando de ser considerado como filial del Museo Arqueológico Provincial de Orense.

Por otra parte, el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela se encuentra íntimamente ligado a la historia de las peregrinaciones a la ciudad de Santiago de Compostela y, por ello, destinado a recoger todo cuanto se relaciona con las peregrinaciones jacobeanas y de esta ciudad.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio de 5 de diciembre de 1989, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, ha considerado conveniente la modificación del anexo de museos con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda la modificación del anexo «Relación de Museos» del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal suscrito el día 5 de diciembre de 1989, en el sentido siguiente:

a) El Museo de Artes y Costumbres Populares «Casa Martín Vázquez», entre la calle de Santiago, rúa de Hornos y travesía de la Calleja, Ribadavia (Orense), deja de considerarse como sección etnográfica del Museo Arqueológico Provincial de Orense, recuperando su independencia funcional como Museo de titularidad estatal y gestión de la Comunidad Autónoma.

b) El Museo de las Peregrinaciones «Casa Gótica», calle San Miguel, número 4, Santiago de Compostela (La Coruña), incrementa la relación de museos de titularidad estatal y gestión de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—Las normas que habrán de regir la gestión de Museos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Galicia, que se relacionan en el anexo modificado, serán las estipuladas en el vigente Convenio suscrito por ambas administraciones, con fecha 5 de diciembre de 1989.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura, Víctor M. Vázquez Portomeña.

#### Anexo

##### Relación de Museos:

Museo de Bellas Artes, Plaza del Pintor Sotomayor, sin número, La Coruña.

Museo Monográfico del Castro de Viladonga, Castro de Rei (Lugo).

Museo de Artes y Costumbres Populares, sección del anterior, El Cebreiro, Piedrafita (Lugo).

Museo Arqueológico Provincial de Orense, antiguo Palacio Episcopal, Obispo Carrascosa, número 1 (con vuelta a Hernán Cortés), Orense.

Museo de Artes y Costumbres Populares «Casa Martín Vázquez», entre las calles de Santiago, rúa de Hornos y travesía de la Calleja, Ribadavia (Orense).

Museo de las Peregrinaciones «Casa Gótica», calle San Miguel, número 4, Santiago de Compostela.

**28484** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, el Convenio sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

#### ANEXO

##### Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC)

En la ciudad de Madrid, 4 de noviembre de 1994, se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y el excelentísimo señor don Víctor Manuel Vázquez Portomeña, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).

El programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura simultáneamente titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El Convenio tiene una doble finalidad: de una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera, se consigue al ofrecer el presente Convenio la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Galicia incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno Acuerdo, el traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura en su anexo I, apartado D, e.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Galicia serán las siguientes:

#### 1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

#### 2. Servicios

2.1 La Comunidad Autónoma prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del Programa PIC, en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el Programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Comunidad Autónoma. Corresponderá a la Administración Autonómica, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa, deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos